

Expte. N° 13-05106551-9-1 “GENEM, EDMUNDO RAMON EN J° 18896 “GENEM, EDMUNDO RAMON C/ BODEGAS Y VIÑEDOS DON MANUEL CASTILLO S.A. Y OTS. P/ DESPIDO” P/ REC. EXTRAORDINARIO PROVINCIAL”

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Edmundo Ramón Genem, interpone Recurso Extraordinario Provincial contra la sentencia dictada por la Segunda Cámara del Trabajo de la Tercera Circunscripción Judicial, en los autos N° 18896, caratulados “*GENEM EDMUNDO RAMON C/ BODEGAS Y VIÑEDOS DON MANUEL CASTILLO S.A. Y OTS. P/ DESPIDO*”

I.- ANTECEDENTES:

La Cámara del Trabajo resolvió desestimar la demanda instada contra BODEGAS Y VIÑEDOS DON MANUEL CASTILLO S.A, NATALIA PAOLA LUENGO y JORGE OMAR CASTILLO por el cobro del capital nominal reclamado y sus intereses moratorios.

II.- AGRAVIOS

Se agravia el recurrente en el entendimiento de que la sentencia resulta ser arbitraria, contradictoria y errónea al considerar solamente empleador a Bodegas y Viñedos Don Manuel Castillo SA, cuando de la prueba rendida surge que el actor se había desempeñado para el Sr. Jorge Omar Castillo.

Expone que el a quo valora absurdamente las constancias de la causa, equivoca la plataforma fáctica planteada por las partes, alterando los términos en que quedó trabada la litis.

Explica que si bien se solicita para el caso de que determine que la sociedad demandada era la empleadora, se condene a las personas físicas en su carácter de socios y administradores, ello no invalida lo expuesto en la demanda de que se trata de un típico caso de empleador plural (art. 26 LCT).

El actor al demandar a la sociedad, buscaba incluirla también al pago de las acreencias, nunca dejando de lado el carácter de empleadores de las personas físicas demandadas.

III.- Este Ministerio Público estima que el recurso extraordinario provincial interpuesto debe ser admitido.

IV.- Analizadas las constancias de la causa, se advierte que, efectivamente, la Cámara ha valorado arbitrariamente los hechos expuestos en la demanda, de donde surge que el actor le endilga la calidad de empleadores a todos los demandados, incluso a las personas físicas. Ello, sin perjuicio de la participación de cada uno de ellos que le otorgue al momento de calificar en derecho.

Al respecto, V.E. ha dicho que: *“El juez puede calificar la relación sustancial y determinar las normas que la rigen, con independencia desde luego de la opinión de las partes. El adagio iura novit curia encuentra en el campo laboral un ámbito de mucha aplicación. En el proceso laboral impera el principio de la verdad real por sobre la verdad formal y por ello es necesaria la determinación exacta y precisa de los sujetos obligados, la existencia fehaciente y comprobada de la relación laboral y con ello la legitimación activa del titular de la acción y la legitimación pasiva del demandado.”* (LS425-178)

Así, del escrito de demanda surge que el Sr. Genem consideraba empleadores a todos los demandados. Nótese que, de su relato surge que “recibía ordenes tanto del Sr. Christian Ezequiel Arrieta como del Sr. Jorge Omar Castillo, aunque el que lo contrató fue este último”. Siendo ello así, y atento a que el tribunal no se ve atado por la calificación jurídica que el mismo realice, se estima que corresponde la admisión del presente recurso.

Máxime atendiendo a la teoría de la individualización que rige en materia laboral, la que considera al acto inicial del juicio (demanda) como preparatorio. Por lo que, la exposición de los hechos se puede limitar a lo necesario para individualizar la relación de derecho en que funda a la acción.

V.- Por todo lo dicho, en conclusión y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General entiende que habría que admitir el recurso extraordinario provincial planteado.

DESPACHO, 16 de mayo de 2022.-



D^o HECTOR PRADOLAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General